



VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO EN EL SALVADOR

**Lista de Cuestiones sometida a las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

Febrero 2015

**HEARTLAND
ALLIANCE**
GLOBAL INITIATIVE FOR
SEXUALITY AND HUMAN RIGHTS



Lista de Cuestiones: Violaciones de Derechos Humanos de las Personas Transgénero de El Salvador

I. Introducción

La Clínica Jurídica de Derechos Humanos Internacionales de *American University, Washington College of Law*,* en conjunto con *Heartland Alliance*, Ana Cisneros, Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH Arcoiris), Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans Con VIH (COMCAVIS TRANS), y Generación de Hombres Trans de El Salvador – HT 503 ha producido este enlace que identifica las violaciones de derechos humanos en contra de las personas transgéneros (trans) en El Salvador. Este informe colaborativo presenta tres objetivos principales: (1) subrayar las violaciones de derechos humanos en contra de las personas trans en El Salvador; (2) evaluar la conformidad del gobierno de El Salvador con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y (3) producir recomendaciones para salvaguardar y promover los derechos humanos de la personas trans en El Salvador. El Salvador ratificó el PIDCP el 30 de noviembre de 1979. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos evaluará este informe y considerará la conformidad del Estado de El Salvador con el PIDCP en julio de 2015. Esta lista de cuestiones que es sometida por las organizaciones no-gubernamentales (ONGs) sirve como una fuente adicional de información para los miembros del comité de las Naciones Unidas.

II. Resumen de fondo

Los hombres trans y las mujeres trans en El Salvador actualmente enfrentan muchos desafíos y dificultades en su propio país. Las personas trans consisten de una población única en el sentido de que ésta tiene problemas y necesidades que tal vez otras personas gays, lesbianas, bisexuales, o intersex no tienen. Por ejemplo, las personas trans tienen un sexo psíquico que no concuerda con su sexo biológico. Por esta razón, el tema de identidad de género introduce algunos desafíos únicos que enfrentan las mujeres trans y los hombres trans.

En los últimos años, el gobierno salvadoreño ha implementado algunos mecanismos para proteger los derechos humanos de las personas trans en El Salvador. Celebramos estos avances e instamos al gobierno a seguir el trabajo en coordinación con las personas trans y las ONGs. No obstante, es importante recalcar que todavía hay muchas áreas donde El Salvador falla en proteger, velar, y garantizar los derechos humanos de las mujeres trans y de los hombres trans.

El gobierno de El Salvador ha implementado nuevas iniciativas que les da a los hombres trans y a las mujeres trans más poder político para instar el cumplimiento de sus derechos humanos. Por ejemplo, en el 2010, el Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena aprobó el Decreto Ejecutivo No. 56, llamado “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.”¹ También el gobierno salvadoreño ha formado una nueva agencia de gobierno, llamada la Dirección de Diversidad Sexual, que se enfoca específicamente en avanzar los derechos

* Este informe ha sido escrito por las estudiantes abogadas Andrea González y Ashley Hoornstra, y bajo la supervisión de la Lcda. Shana Tabak, profesora de la Clínica Jurídica Internacional de Derechos Humanos de *American University, Washington College of Law*, en conjunto con ediciones y sugerencias proveídas por Ana Cisneros, Alexa Rodríguez, Karla Avelar, Marcelo Ferreyra, Stefano Fabeni, Pati Hernández y Vi Rivera.

¹ Decreto Ejecutivo No. 56: *Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual*, disponible electrónicamente vía: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/decretos/acuerdo_56_discriminacion_sexual.pdf.; COMCAVIS, *Sondeo de Percepción de DD.HH. de la Población LGBTI de El Salvador*, San Salvador, El Salvador, febrero 2013, p.12.

humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI).² La agencia está bajo la supervisión de la Secretaría de Inclusión Social.³

En junio de 2012, con el esfuerzo de las organizaciones y activistas LGBTI junto con la Procuraduría de Derechos Humanos, se estableció la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la población LGBTI, (Mesa Permanente), el cual es un mecanismo institucional que le ha dado un foro a la sociedad civil y la oportunidad de discutir temas políticos.⁴ Esta Mesa Permanente consiste de ONGs y activistas independientes LGBTI, la cual está ubicada dentro de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos. La Mesa Permanente tiene muchos objetivos, incluyendo el

incidir para que la población LGBTI, tenga acceso al pleno goce de sus derechos humanos, además de llevar a cabo otras acciones tales como; analizar la situación de la población LGBTI en [El Salvador], establecer e implementar los procesos de sensibilización para los funcionarios encargados de la administración de justicia hacia dicha población, sentar las bases para la elaboración de una ley para la erradicación de cualquier forma de discriminación a la población LGBTI, entre otros.⁵

Estos logros son claves para la lucha de las personas trans en El Salvador, pero todavía las mujeres trans y los hombres trans viven en constante peligro, ya que el Estado de El Salvador no ha implementado suficientes mecanismos legales para la protección total de los derechos humanos de las personas trans.

Aunque el gobierno de El Salvador ha tomado algunos primeros pasos en mejorar la situación de la población trans, estos pasos no han sido efectivos. Por ejemplo, el Decreto

² *Principales Funciones de la Dirección de Diversidad Sexual*, actualizado el 23 de Noviembre de 2012, disponible electrónicamente vía:

http://inclusion-social.presidencia.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=59.

³ *Id.*

⁴ *Principales Funciones de la Dirección de Diversidad Sexual*, actualizado el 23 de Noviembre de 2012, disponible electrónicamente vía:

http://inclusion-social.presidencia.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=59.

⁵ Procuraduría de Derechos Humanos, *PDDH lanza Mesa Permanente sobre Derechos Humanos de la Población LGBTI*, 2012, disponible electrónicamente vía: <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menunoti/316-pddh-lanza-mesa-permanente-sobre-derechos-humanos-de-la-poblacion-lgbti>.

Ejecutivo No. 56, aunque procura proteger las personas LGBTI, en realidad éste tiene un rango inferior a las leyes del país. El Decreto Ejecutivo No. 56 no cuenta con mecanismos para impulsar políticas públicas inclusivas ni para proceder y sancionar ante denuncias de hechos discriminatorios; sólo es un mandato para la “prevención” anti-discriminatoria de empleados de la administración pública. Además, el Decreto Ejecutivo No. 56 no ha sido ratificado por el nuevo presidente Salvador Sánchez Cerén.

Dado a que el Decreto Ejecutivo No. 56 no tiene políticas públicas para proceder y sancionar ante denuncias de discriminación, los oficiales de agencias gubernamentales y agentes de la Policía Nacional Civil, la Policía Militar, y los Cuerpos de Agentes Metropolitanos, todavía atacan a las personas trans físicamente y verbalmente.⁶ Muchos activistas y ONGs que luchan por los derechos de la población trans entienden que el gobierno no toma en serio sus preocupaciones y no son escuchados. No parece que el gobierno adorara seriamente el dialogo con la Mesa Permanente de la población LGBTI o con la sociedad civil LGBTI, pues no da muestras de querer promover y aprobar iniciativas necesarias para velar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las personas trans y la comunidad LGBTI en general. Por tal razón, se recomienda que el diálogo entre la Mesa Permanente y el gobierno salvadoreño sea fortalecido, para que el gobierno imponga las reformas recomendadas por la Mesa Permanente, ya que son necesarias para la protección de las personas trans y las personas LGBTI en general.⁷

En fin, aunque las personas trans han conseguido muchos logros en los últimos años, todavía carecen de reconocimiento de derechos humanos fundamentales para todo ser humano.

⁶ IGLHRC, Global Rights, et al., *The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in El Salvador*: Shadow Report to the United Nations Human Rights Committee, October 2010, p. 11.

⁷ COMCAVIS, *Sondeo de Percepción de los DD.HH. de la Población LGBTI de El Salvador*, San Salvador, El Salvador, febrero 2013, p. 23.

Aunque cada persona tiene el derecho de gozar de las protecciones establecidas en el PIDCP, el gobierno ha fallado en proteger y garantizar derechos fundamentales.

III. La lista de cuestiones recomendadas

Las personas trans, organizaciones de la sociedad civil, y activistas de derechos humanos siguen reportando violaciones del PIDCP, el cual El Salvador ha ratificado. Esta lista de cuestiones está enfocada en cuatro recomendaciones principales que describe cuáles son las violaciones de derechos humanos que las personas trans sufren actualmente, y por qué estos derechos son tan importantes para que El Salvador se comprometa a salvaguardarlos.

1) El Estado de El Salvador debe aprobar una ley de identidad para las personas trans.

La ausencia de una ley de identidad en El Salvador resulta en severas violaciones de derechos humanos de las personas trans. Las leyes de El Salvador no permiten a una persona trans cambiar su nombre, sólo se puede en "circunstancias excepcionales" si el nombre nuevo refleja el mismo género incluido en el documento original de identificación.⁸ El gobierno no tiene un mecanismo que le permita a una persona trans cambiar su identidad de género en sus documentos de identificación. Sin un documento de identidad que refleje la expresión de género de una persona trans, los derechos fundamentales como el derecho a votar, estudiar, y trabajar son violados por actos de discriminación perpetrados por agencias gubernamentales y la sociedad. Por ende, la falta de una ley de identidad viola los siguientes artículos del PIDCP: (1) Artículo 1, el cual establece el derecho a la libre determinación;⁹ (2) Artículo 16, el cual establece que cada persona tiene el derecho de reconocimiento de su personalidad jurídica;¹⁰ (3)

⁸ IGLHRC, Global Rights, et al., *The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in El Salvador*: Shadow Report to the United Nations Human Rights Committee, October 2010, p. 12.

⁹ Artículo 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁰ Artículo 16, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19, el cual establece la libre expresión;¹¹ (4) Artículo 25, el cual establece el derecho inherente al voto;¹² y (5) Artículo 26, el cual establece que toda persona tiene el derecho de igualdad ante la ley.¹³

La prohibición gubernamental de permitir a una persona trans cambiar su identidad de género en su Documento Único de Identidad (DUI) viola el Artículo 1 del PIDCP, porque esta prohibición impide que una persona trans pueda tener libre determinación de vivir de acuerdo a su expresión de género. La falta de una ley de identidad también específicamente viola el Artículo 19 del PIDCP, el cual salvaguarda el derecho individual de libertad de expresión.¹⁴ En el caso de las personas trans, esta expresión se refleja en su identidad de género, la cual se debería de reflejar en todo momento sin prohibiciones y sin miedo a represalias. Las personas trans – tanto las mujeres trans como los hombres trans – tienen el derecho de expresar su propia identidad de género diariamente, en actividades cotidianas, pero actualmente no pueden hacerlo porque el gobierno salvadoreño no les permite tener documentos de identificación, como el DUI, que refleje su identidad verdadera, lo cual conlleva a impedir el acceso a actividades fundamentales para cada ser humano.

Por ejemplo, según un estudio de las personas trans, hecho por una ONG, el 42 por ciento de las mujeres trans han tenido problemas utilizando su DUI debido a la identidad de género “oficial” reflejada en el documento.¹⁵ Aunque no existen estadísticas que documentan el mismo problema para los hombres trans, ellos también encuentran dificultades utilizando el DUI.¹⁶ La discriminación que ocurre en contra de las personas trans se puede ilustrar a través de lo que

¹¹ Artículo 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹² Artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹³ Artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴ Artículo 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵ COMCAVIS, ASPIDH, et al., *Informe para la Audiencia ante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Violencia contra la Población de Mujeres trans en El Salvador*, Washington D.C., 29 de octubre de 2013, p. 8.

¹⁶ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

ocurre cuando las personas trans cuando utilizan su DUI. Cuando una persona trans se toma la foto del DUI, tiene que comparecer conforme con su género "oficial" y no como la persona trans se identifica.¹⁷ Por ejemplo, Virginia F., una mujer trans, fue verbalmente agredida por una delegada del DUICENTRO, donde se tramita los Documentos Únicos de Identidad de los salvadoreños. Cuando ella quería cambiar el nombre que aparece en su DUI, un delegado la insultó diciéndole “que ella era hombre. . . [y que] llegara vestido como lo que era o no le extendían el documento.”¹⁸

Por la discriminación y humillación practicada por delegados gubernamentales, una mujer trans no puede utilizar maquillaje y tiene hasta que poner su pelo hacia atrás para parecerse más a un hombre para así poder hacer uso del DUI.¹⁹ Como el DUI indica que una mujer trans es de sexo biológico masculino, y en la foto una mujer trans es obligada a aparecer como género masculino, una mujer trans sufre discriminación y humillación en sus actividades cotidianas, incluyendo la solicitud de préstamos, el pago de tarjetas de crédito, o el uso del pasaporte.²⁰

También, un derecho fundamental y periódicamente consumado en todo el mundo es el derecho a votar. Sin embargo, el derecho inherente de votar sin restricción y sin discriminación no existe para una mujer trans u hombre trans que quiera votar con su propia y verdadera identidad de género y no con la identidad conocida por el Estado. Por ejemplo, cuando una mujer trans quiere participar en las elecciones de su país, tiene que presentarse a votar reflejando

¹⁷ COMCAVIS, ASPIDH, et al., *Informe para la Audiencia ante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Violencia contra la Población de Mujeres trans en El Salvador*, Washington D.C., 29 de octubre de 2013, p. 17.

¹⁸ Denuncia sometida por Virginia F. ante la Procuraduría de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2010, copia física archivada en *American University, Washington College of Law*.

¹⁹ *Id.*

²⁰ COMCAVIS, ASPIDH, et al., *Informe para la Audiencia ante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Violencia contra la Población de Mujeres trans en El Salvador*, Washington D.C., 29 de octubre de 2013, p. 8.

la identidad de género que aparece en su DUI.²¹

En las elecciones electorales presidenciales del 2 de febrero de 2014 hubo varios casos registrados de discriminación y de negación al voto. En el informe de observación Electoral Presidencial, la activista Ana Cisneros y la ONG ASPIDH, documentaron los siguientes casos de discriminación, entre otros:

Caso 1: Un incidente grave y [simbólico] fue el de Camilla P., que no la querían dejar votar y no fue hasta después de llegar con embajadores [es decir diplomáticos] de Alemania, y observadores/as internacionales, [que] logramos que votara. . . .²²

Caso 2: . . . [T]res compañeras trans no las dejaron votar en el Centro Escolar Ramón Belloso en la Colonia Montserrat en San Salvador, JRV [Juntas Receptoras de Votos] 348. Se nos avisó hasta después por lo cual pedimos al tribunal una investigación de los detalles de las ciudadanas y que se les invite a ejercer su voto en la segunda vuelta. En algunos casos siempre predominó el discurso de que son hombres y deben ir como tal. . . .²³

Consecuentemente, para votar en El Salvador, una mujer trans tiene que cambiar su apariencia para que no refleje su identidad de género verdadera. Si una mujer trans se presenta a votar y aparece con expresión de género femenino, los oficiales no le permiten votar.²⁴ No es solamente una vergüenza para la persona, es también una violación del derecho al voto de las personas trans – ya que son forzadas a presentarse con la identidad de género “oficial” aparente en su DUI, y si no se presentan con la identidad representada en el DUI no pueden ejercer su derecho al voto. También, estas restricciones violan el derecho al voto porque se les niega a las personas trans el reconocimiento de su personalidad jurídica, y además que dichas restricciones también violan el derecho a la libertad de expresión de las personas trans.

²¹ COMCAVIS, PDDH et al., *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*, San Salvador, El Salvador, mayo de 2013, p. 17.

²² Ana Cisneros y ASPIDH Arcoiris, *Informe de Observación Electoral Presidencial*, San Salvador, El Salvador, 13 de febrero de 2014, p. 4-5.

²³ *Id.*

²⁴ COMCAVIS, *Sondeo de Percepción de los DD.HH. de la Población LGBTI de El Salvador*, San Salvador, El Salvador, febrero 2013, p. 16.

Adicionalmente, el Artículo 26 del PIDCP, el cual garantiza que cada persona es igual ante la ley,²⁵ también es violado por El Salvador por la falta de una ley de identidad. Aunque El Salvador ha ratificado el PIDCP y la constitución salvadoreña establece en el Artículo 3 que todas las personas son iguales ante la ley,²⁶ El Salvador continua sin proteger a las personas trans de discriminación. De hecho, la ausencia de una ley de identidad promueve la discriminación contra los hombres trans y las mujeres trans, ya que sin esta ley no pueden progresar, estudiar, desarrollarse, y superarse en la sociedad con su propia identidad de género.

La falta de una ley de identidad trae consecuencias en el ámbito educativo de las personas trans. La mayoría de las personas trans trabajan en el sector laboral informal, y una razón principal empujando a las personas trans al sector informal es la falta de una ley de identidad. Sin esta ley que asegure que la identidad de género sea reconocida por el gobierno, las mujeres trans y los hombres trans tienen dificultades recibiendo títulos académicos y licencias de conducir.²⁷ Como muchos trabajos del sector formal tienen requisitos de tener los títulos académicos, es imperativo que las personas trans tengan acceso a la educación sin discriminación, pero actualmente no pueden por la falta de una ley de identidad y una ley que erradique la discriminación. Por ejemplo, Ambar Alfaro, una mujer trans que era estudiante del Instituto Nacional de Educación a Distancia de la Colonia Miramar (Instituto), el 21 de julio de 2012, sufrió humillación y discriminación de parte del director del Instituto.²⁸ Ambar estaba terminando su primer año de bachillerato cuando el director del Instituto le llamó la atención, diciéndole que no podía tomarse la foto del título vestida como mujer, que tenía que cortarse el cabello, taparse

²⁵ Artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁶ Artículo 3, La Constitución de El Salvador.

²⁷ COMCAVIS, *Sondeo de Percepción de los DD.HH. de la Población LGBTI de El Salvador*, San Salvador, El Salvador, febrero 2013, p. 12.

²⁸ Denuncia sometida por Ambar ante la Procuraduría de Derechos Humanos el 23 de julio de 2012, copia física archivada en *American University, Washington College of Law*.

los senos, ponerse un saco y corbata, y dejarse crecer pelo facial, porque si no, no podía graduarse.²⁹ Valientemente, Ambar se negó, y le dijo al director del Instituto que no podía negarse a graduarla, y que no podía forzarla a tomarse la foto aparentando ser hombre, ya que otra estudiante trans había hecho una denuncia por el mismo tipo de discriminación y tuvieron que aceptarla con su expresión de género.³⁰ El director del Instituto respondió “que eso no quería decir que podían permitirle eso a cualquiera.”³¹

Ambar también sufrió discriminación por parte de una profesora del Instituto Nacional de Educación a Distancia de la Colonia Miramar, ya que la profesora sabiendo que Ambar sólo se sentía cómoda cuando la identificaban como lo que es, una mujer, la profesora insistía en llamar a Ambar con su nombre “oficial” masculino.³² Ambar no pudo graduarse debido a que desistió continuar sus estudios por la discriminación que sufrió de parte del director y de una profesora del Instituto Nacional de Educación a Distancia de la Colonia Miramar. La discriminación que sufrió Ambar sigue impune, ya que ni tan siquiera la Procuraduría de Derechos Humanos respondió a su denuncia. Como este ejemplo muestra, la discriminación y humillación que sufren las personas trans es tal que hasta les impide educarse en un ambiente digno y respetuoso.

También hay otros obstáculos que resultan por la falta de una ley de identidad. El acceso a servicios de salud para los hombres trans y las mujeres trans es afectado por la falta de una ley de identidad. Cuando una mujer trans requiere servicios de salud, los centros de salud no reconocen a una mujer trans como tal, sino como hombre, y esto sucede en gran parte porque esa es la identidad de género reflejada en su DUI.³³ Por eso, una mujer trans no tiene acceso a salud

²⁹ Denuncia sometida por Ambar ante la Procuraduría de Derechos Humanos el 23 de julio de 2012, copia física archivada en *American University, Washington College of Law*.

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.*

³³ IGLHRC, Global Rights, et al., *The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in El Salvador: Shadow Report to the United Nations Human Rights Committee*, October 2010, p. 8.

holística, y carece de salud psicológica, sexual, y reproductiva.³⁴ Tanto carece la comunidad de acceso a salud holística, que han habido muertes de mujeres trans por auto-medicarse por la falta de acceso de tratamiento hormonal.³⁵ Los servicios de salud están orientados a la prevención de VIH/SIDA, y no a la salud sexual y reproductiva de las personas trans.

Los hombres trans no tienen acceso a los procesos de control de hormonas tampoco. El gobierno salvadoreño también prohíbe operaciones quirúrgicas de reasignación de órganos sexuales. Por eso, muchos de los hombres trans huyen a otros países, como Guatemala, para conseguir tratamientos y cirugías.³⁶ Es tanta la desesperación de algunos hombres trans que si no tienen el dinero para obtener tratamiento hormonal o quirúrgico fuera del país, esperan por una razón física para justificar la operación. Como dijo un hombre trans, "oramos por el cáncer del seno para que podamos tener estas cirugías en nuestro país."³⁷ Por tal razón, el gobierno actualmente viola el derecho de libre determinación de las personas trans. Es el deber del gobierno permitir estos tratamientos quirúrgicos, y sensibilizar los médicos y profesionales de salud para que traten con respeto y dignidad a las personas trans.

Una de las razones por las cuales el gobierno salvadoreño todavía no ha aprobado una ley de identidad es porque la sociedad general en el país no apoya una ley general que prevenga la discriminación. En un estudio por la Agencia del Desarrollo Internacional en los Estados Unidos (USAID, por sus siglas en inglés), 72.4 por ciento de las personas salvadoreñas están en desacuerdo con la propuesta de una ley de identidad.³⁸ Considerando que la mayoría de la comunidad salvadoreña no apoya una ley de identidad, los legisladores no son incentivados a

³⁴ IGLHRC, Global Rights, et al., *The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in El Salvador: Shadow Report to the United Nations Human Rights Committee*, October 2010, p. 8.

³⁵ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

³⁶ *Id.*

³⁷ *Id.*

³⁸ COMCAVIS, PDDH, y PNUD, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*, San Salvador, El Salvador, mayo de 2013, p.19.

aprobar la ley. Sin embargo, es la obligación del Estado hacer respetar y garantizar los derechos humanos de todos sus ciudadanos, aun sin el apoyo de la mayoría de la población. El gobierno debe reconocer que una ley de identidad es imperativa para prevenir las violaciones de los derechos humanos de los hombres trans y las mujeres trans, y que la homofobia no justifica la inacción del gobierno. Las personas trans actualmente no pueden hacer libremente tantas actividades fundamentales e importantes que son imperativas en sus vidas, todo por la falta de una ley de identidad que promueva la aceptación de las personas trans y LGBTI en general.

Preguntas recomendadas:

- a) En respecto a una ley de identidad, se quiere confirmar si el Estado de El Salvador ha discutido la posibilidad de aprobar dicha ley. Si no está considerando la ley, cuál es la justificación del Estado de El Salvador en no considerarla?
- b) Qué tipo de protección puede proveer el Estado para que las personas trans puedan atender a la escuela sin discriminación?
- c) Qué tipo de protección puede proveer el Estado para que las personas trans puedan encontrar trabajo satisfactorio?
- d) Qué tipo de acciones ejemplares pueden impulsar los Ministerios de Salud, Educación y Trabajo para combatir y sancionar la discriminación, la burla transfóbica y educar a sus servidores públicos?

2) El Estado de El Salvador debe de enmendar el código civil para tipificar la discriminación como un daño y perjuicio en contra de las personas trans y personas LGBTI en general.

Como anteriormente expuesto en la sección Resumen de Fondo del enlace,³⁹ El Salvador implementó el Decreto Ejecutivo No. 56, llamado “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.”⁴⁰ Sin embargo, aunque el Decreto Ejecutivo No. 56 indica que entidades gubernamentales no pueden discriminar por orientación sexual o expresión de género,⁴¹ las violaciones en contras de las personas trans y LGBTI continúan.

Actualmente el Decreto Ejecutivo No. 56 no ha tenido ningún impacto en El Salvador, y en materia de discriminación no violenta, el Estado está en violación del PIDCP. El Artículo 1 del PIDCP,⁴² el cual establece el derecho a la libre determinación y el desarrollo económico, cultural y social de todos, es violado por el gobierno salvadoreño cuando agentes gubernamentales discriminan en contra de las personas trans en oficinas gubernamentales. El Artículo 2 del PIDCP,⁴³ el cual garantiza que si los derechos de algún ser humano son violados, este tiene derecho a un recurso efectivo, es violado por El Salvador, ya que mantiene impune e ignora incidentes de discriminación por parte de actores gubernamentales y civiles en contra de las personas trans. También, El Salvador viola el Artículo 26 del PIDCP,⁴⁴ el cual establece el principio de no discriminación, debido a que el gobierno salvadoreño tolera la discriminación y

³⁹ Ver *infra* nota 1 y texto adjunto.

⁴⁰ Decreto Ejecutivo No. 56: *Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual*, disponible electrónicamente vía: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/decretos/acuerdo_56_discriminacion_sexual.pdf.

⁴¹ Artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 56: *Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual*, disponible electrónicamente vía: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/decretos/acuerdo_56_discriminacion_sexual.pdf.

⁴² Artículo 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴³ Artículo 2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁴ Artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

falla en sancionar actores gubernamentales y civiles que discriminan y agreden verbalmente a las personas trans.

Actualmente no hay un marco jurídico que verdaderamente proteja a las personas trans de discriminación basada en la identidad de género u orientación sexual. La constitución salvadoreña establece en el Artículo 3 que todas las personas son iguales ante la ley,⁴⁵ pero el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género no están consagrados en la constitución salvadoreña. El código civil salvadoreño tampoco refleja el principio de igualdad y de no discriminación por orientación sexual o expresión de género. La ley más reciente en contra de la discriminación es la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, pero como el Estado aun no tiene la ley de identidad que reconozca a las mujeres trans como tal, esta ley no protege a las mujeres trans.⁴⁶ Adicionalmente, aunque el Decreto Ejecutivo No. 56 fue implementado en el 2010, indicando que agencias gubernamentales no deben de discriminar por orientación sexual o expresión de género, las acciones discriminatorias del gobierno salvadoreño continúan.

Una de las gran fallas del Decreto Ejecutivo No. 56 es que no sanciona a aquellos quienes lo viola – tema el cual es discutido en la cuarta sección de este enlace.⁴⁷ Consecuentemente, debido a que no hay leyes que sancionen y erradiquen la discriminación, las personas trans son vulneradas aun cuando tratan de ejercer sus derechos más fundamentales. Empleados gubernamentales discriminan en contra de las personas trans sin tener que asumir ningún tipo de

⁴⁵ Artículo 3, La Constitución de El Salvador.

⁴⁶ *D.O. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres*, disponible electrónicamente vía: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres>.

⁴⁷ *Ver infra* nota 86.

consecuencias. Por ejemplo, en la oficina gubernamental llamada Ciudad Mujer⁴⁸ varias plazas fueron ofrecidas a mujeres trans. Una de ellas fue Cindy,⁴⁹ y ella subrayó que las empleadas gubernamentales de Ciudad Mujer discriminaban en su contra y en contra de otras compañeras trans.⁵⁰ Empleadas de Ciudad Mujer discriminaban en contra de las mujeres trans diciendo: “por que las han contratado, habiendo tantas mujeres de verdad.”⁵¹ Aunque las víctimas de discriminación se quejaron, nunca disciplinaron a aquellas que discriminaban en su contra, y Cindy decidió renunciar porque ya no toleraba la opresión discriminatoria en la oficina gubernamental Ciudad Mujer.⁵²

Además, las activistas de COMCAVIS, ASPIDH, Generación de Hombres Trans de El Salvador- HT 503, y Ana Cisneros afirmaron que la discriminación es una de las grandes barreras para las personas trans poder trabajar en el sector formal de empleo en El Salvador. Por lo tanto, el gobierno de El Salvador viola el Artículo 1 del PIDCP porque su inacción ante dicha discriminación interfiere con la libre determinación y desarrollo económico de personas trans.

Otro ejemplo de cómo agencias gubernamentales discriminan en contra de las personas trans es cuando las personas trans quieren ejercer su derecho al voto. Como anteriormente expuesto, si una mujer trans va a votar en las elecciones vestida manifestando su expresión de género femenino, ésta es hostigada y molestada cuando la gente aprende que ella es una mujer trans, y empleados gubernamentales adhiriéndose a políticas y leyes del Estado le niega el derecho a votar.⁵³ En ocasiones el hostigamiento resulta en golpes y otros actos violentos.⁵⁴

⁴⁸ Programa impulsado por la Secretaría de Inclusión Social que garantiza los derechos de las mujeres salvadoreñas. Para más información acceda electrónicamente vía:

http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=175&Itemid=84.

⁴⁹ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*

⁵² *Id.*

⁵³ *Ver supra* notas 18 y 20 y texto adjunto.

Consecuentemente, la sociedad civil de la Mesa Permanente ha tratado en múltiples ocasiones dialogar con el Colegio Electoral y el Tribunal Supremo Electoral para que esta agencia gubernamental respete el derecho al sufragio de las personas trans.⁵⁵

El 31 julio de 2014, Pati Hernández, fundadora de ASPIDH y ahora Asesora Técnica de ésta ONG, como representante de ASPIDH firmó un convenio con el Tribunal Supremo Electoral. El convenio es un avance de parte del Tribunal Supremo Electoral en reconocer la discriminación que sufren los hombres y mujeres trans al votar de parte de delegados del colegio electoral. Sin embargo, el convenio por sí solo no es suficiente para que representantes electorales respeten el derecho al sufragio de las personas trans. El más grande logro del convenio es que el Tribunal Supremo se compromete a “proporcionar las condiciones básicas para que los ciudadanos de la diversidad sexual sean atendidos. . . en centros de votación formulando los pasos necesarios para la continuidad en el esfuerzo por facilitar los derechos electorales a la ciudadanía LGBTI.”⁵⁶ Aunque el convenio habla de facilitar la sensibilización de actores gubernamentales para proteger el derecho al voto de las personas trans y LGBTI,⁵⁷ aun quedan lagunas por cubrir. Para que el derecho al voto de las personas trans y LGBTI verdaderamente esté protegido mediante un marco jurídico se recomienda lo siguiente: (1) la discriminación en contra de las personas trans o LGBTI debe ser tipificado como un daño y perjuicio en el código civil salvadoreño; (2) enmendar el código electoral para que consagre el derecho de libre expresión y de no discriminación por orientación sexual o expresión de género;

⁵⁴ ASPIDH, *Informe de Observación Electoral LGBTI, Segunda Vuelta Presidencial*, El Salvador, 9 de marzo 2014, copia física archivada en *American University, Washington College of Law*.

⁵⁵ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

⁵⁶ ASPIDH y Tribunal Supremo Electoral, *Convenio entre el Tribunal Supremo Electoral y ASPIDH para la Adopción de Medidas de Protección de los Derechos Civiles, Políticos y Laborales de la persona [sic] LGBTI*, p. 4, disponible electrónicamente vía http://www.slideshare.net/ASPIDHARCOIRISTRANS/convenio-de-cooperacion-tse-aspidh-arcoiris?qid=e39a3205-b85f-40e3-882e-d7223b733bc3&v=default&b=&from_search=7.

⁵⁷ *Id.* p.5.

(3) incluir en dichas leyes la sanción de agentes gubernamentales que no implementan las enmiendas recomendadas.

Preguntas recomendadas:

- a) El Estado de El Salvador ha considerado implementar una ley que sancione o penalice a los actores gubernamentales por discriminar por orientación sexual o expresión de género? Y si no lo ha hecho, por qué no?
- b) Cuáles protecciones ofrecería el Estado a la población trans cuando participan en las elecciones para que no encuentren discriminación y violencia?
- c) El Estado de El Salvador ha lanzado una investigación sobre actos discriminatorios en contra de las personas trans que se les niega el derecho al voto?
- d) El Estado de El Salvador ha lanzado una investigación sobre actos discriminatorios en contra de las personas trans y LGBTI en el sector laboral?
- e) Qué mecanismos tiene el gobierno de El Salvador para poder implementar denuncias de discriminación?

3) El Estado de El Salvador debe de enmendar el código penal para tipificar como tal los crímenes de odio en contra de las personas trans y personas LGBTI.⁵⁸

Desde el 1997, la población LGBTI ha sido el blanco de crímenes de odio llevando a muchas personas trans a la muerte.⁵⁹ Navi Pillay, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en un comunicado describió que los crímenes de odio son “desde el acoso y la tortura hasta el secuestro y asesinato”⁶⁰ por ser parte de la población LGBTI. La falta de tipificación de los crímenes de odio en contra de las personas trans es especialmente problemático, ya que desde 2003, habido un aumento de 400 por ciento en homicidios de

⁵⁸ En esta sección se utilizan seudónimos para proteger la identidad de las víctimas.

⁵⁹ Gloria Marisela Morán, Diario Digital, *La Muerte Los Asecha Después De Una Marcha Gay*, 2 julio 2014, disponible electrónicamente vía: <http://www.contrapunto.com.sv/reportajes/la-muerte-los-asecha-despues-de-una-marcha-gay>; corroborado por Karla Avelar, directora de COMCAVIS TRANS el 3 de diciembre 2014.

⁶⁰ Naciones Unidas, *Día contra la Homofobia: OU recuerda la obligación de los Estados de proteger a las minorías sexuales*, 17 de mayo 2013, disponible electrónicamente vía: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=26488#.VI9u0CvF_wo.

crímenes de odio en contra de las mujeres trans por su expresión de género.⁶¹ Es alarmante que frente a esta situación de violencia y continuos asesinatos, el gobierno de El Salvador no ha implementando una ley y política pública para lidiar con el aumento de violencia en contra de las personas trans.

En violación del Artículo 2 del PIDCP,⁶² el cual garantiza que si los derechos de algún ser humano son violados, éste tiene derecho a un recurso efectivo, El Salvador no ha investigado incidentes de violencia y homicidio en contra de las personas trans. Adicionalmente, El Salvador viola los Artículos 7 y 26 del PIDCP.⁶³ El Artículo 7 del PIDCP establece que nadie deberá ser sometido a tortura, o a trato cruel e inhumano.⁶⁴ Actualmente la evidencia sugiere que el gobierno de El Salvador es cómplice y facilitador de la tortura y el trato cruel e inhumano, por la falta de acción del gobierno en enjuiciar a actores estatales perpetradores de tortura y trato cruel e inhumano en contra de las personas trans. El Salvador también esta en violación del Artículo 26 del PIDCP,⁶⁵ el cual establece el principio de no discriminación, debido a que el gobierno ha permitido que actores estatales discriminen y no investiguen actos de violencia y asesinatos simplemente porque las víctimas son personas trans o de la población LGBTI.

El código penal salvadoreño no refleja el principio de igualdad y de no discriminación por orientación sexual o expresión de género. El gobierno salvadoreño aun no ha establecido una ley tipificando crímenes de odio en contra de las personas trans. Sin embargo, el código penal salvadoreño en el Artículo 174 sí condena los actos de tortura y denigrantes a la integridad

⁶¹ PASCA, *Informe para la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de Violencia Contra la Población de Mujeres Trans en El Salvador*, 29 de octubre de 2013, p. 11.

⁶² Artículo 2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶³ Artículo 7 y 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶⁴ Artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶⁵ Artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

moral,⁶⁶ reflejando la definición de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes define la tortura como:

todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en *cualquier tipo de discriminación*, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.⁶⁷

Similarmente, el Artículo 174 del código penal salvadoreño establece que

[c]omete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, *o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación*, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales. . . de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es.⁶⁸

No obstante, la evidencia sugiere que precisamente funcionarios públicos y el gobierno tácitamente y en ocasiones sus agentes directamente por discriminación torturan e infligen atentados contra la integridad moral de las personas trans. Debajo se subraya la falta de investigación en los asesinatos de personas trans y gays, y por tal razón no se acusa al gobierno por dichos crímenes. Sin embargo, en la cuarta sección del enlace hay evidencia que funcionarios públicos han torturado o atentado en contra de la integridad de víctimas trans, y que dichos crímenes siguen sin investigación e impunes.⁶⁹

⁶⁶ Artículo 174 del código penal salvadoreño disponible electrónicamente vía: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t7.html.

⁶⁷ Artículo 1 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*, 10 de diciembre de 1984, U.N.T.S, Vol. 1465 (énfasis añadido).

⁶⁸ Artículo 174 del código penal salvadoreño disponible electrónicamente vía: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t7.html (énfasis añadido).

⁶⁹ Ver *infra* nota 86 y texto adjunto.

Además, el gobierno no tiene un mecanismo de cómo recopilar datos y identificar víctimas de crímenes de odio en contra de las personas trans o LGBTI. Es importante subrayar que a continuación se puede presentar una tabulación de los asesinatos de personas trans por la documentación de ONGs como ASPIDH y COMCAVIS, entre otras, que se encargan de sistematizar y tabular las muertes de personas trans que conocen en la comunidad. Cuando públicamente se ha reconocido que una persona trans ha muerto, ha sido porque la sociedad civil ha expuesto públicamente la información conocida, en contraste al gobierno salvadoreño que no hace nada. Por tal razón, muchos asesinatos no son reportados como muertes de personas LGBTI, porque el gobierno identifica a la persona fallecida con el nombre “oficial” de su DUI. También es importante recalcar que hay muertes que pasan desapercibidas, ya que familiares y amistades de personas trans no reportan las muertes a las autoridades por temor a represalias de la policía o de los pandilleros, lo cual quiere decir que puede haber asesinatos y agresiones que no han sido documentados. Asimismo, cabe mencionar que las muertes de hombres trans no han podido ser sistematizadas y documentadas por las ONGs, ya que los hombres trans recién se han podido organizar para combatir la discriminación y agresión que está incrementando en contra de ellos.

Para poner en contexto el nivel de violencia que continúa incrementando en El Salvador en contra de las personas trans aquí se presenta una estimación de evidencia de muertes que han sucedido y siguen impunes desde el 2008. En el 2008 se registró 13 asesinatos de hombres gays y mujeres trans.⁷⁰ En el 2009 hubo 23 asesinatos de hombres gays y mujeres trans.⁷¹ Para hacer hincapié del porque no cabe duda de que estos asesinatos son crímenes de odio, hay un ejemplo

⁷⁰ Magdalena Flores, *Homofobia detrás de los asesinatos en comunidad gay*, 18 de junio de 2009, disponible electrónicamente vía: <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/violencia/homofobia-detras-de-los-asesinatos-en-comunidad-gay>, visitado el 3 de diciembre de 2014.

⁷¹ Víctor Hugo Dueñas, *Diario El Mundo*, "Crímenes de odio" Enlutan El Salvador, 2 de agosto de 2010 disponible electrónicamente vía: <http://elmundo.com.sv/crimenes-de-odio-enlutan-el-salvador>.

en la impactante historia de Tania, una joven trans. El 9 de junio de 2009, Tania, una adolescente de sólo 16 años, mujer transgénero, fue secuestrada, torturada, violada y asesinada.⁷² Las personas responsables por la muerte de Tania la agredieron de tal manera que el forense notó en su informe que la muerte de Tania fue por trauma craneofacial severo de tipo contuso—en simples términos la mataron a golpes destrozándole su cara.⁷³

En el 2010, hubo 10 asesinatos reportados.⁷⁴ ASPIDH reportó que entre el 2012 y el 2013, 32 denuncias fueron presentadas ante la Procuraduría de Derechos Humanos “sobre abusos de policías perpetrados en especial hacia las mujeres trans,” los cuales no han sido investigados y siguen impunes.⁷⁵ En el 2012 se estima que hubo 14 asesinatos de mujeres trans y hombres gays, y en el 2013 se documentaron 8 asesinatos de mujeres trans y hombres gays.⁷⁶

Aun en el 2014, 17 años después la primera marcha de orgullo LBGTI, todavía es peligroso para las personas trans participar en las actividades como activistas y solidarias del movimiento LBGTI debido a la violencia que las personas trans enfrentan. Estos peligros muestran la importancia de una ley que reconozca y criminalice los crímenes de odio. Por ejemplo, después de la marcha de orgullo LBGTI el 28 de junio de 2014, hubo 4 asesinatos, donde 3 víctimas eran mujeres trans.⁷⁷ La noche del 2 de julio de 2014, una mujer trans fue asesinada y el 3 de julio de 2014, otra mujer trans también fue asesinada.⁷⁸ Se estima que en el año 2014, han habido 14 asesinatos de mujeres trans, 2 asesinatos de hombres gays y un

⁷² Víctor Hugo Dueñas, Diario El Mundo, “Crímenes de odio” Enlutan El Salvador, 2 de agosto de 2010 disponible electrónicamente vía: <http://elmundo.com.sv/crimenes-de-odio-enlutan-el-salvador>.

⁷³ ASPIDH, Compilación de Casos presentado a la Fiscalía General, (2013) p. 6.

⁷⁴ Pasca, *Informe para la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de Violencia Contra la Población de Mujeres Trans en El Salvador*, 29 de octubre de 2013, p. 10-11.

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ Gloria Marisela Morán, Diario Digital, *La Muerte Los Asecha Después De Una Marcha Gay*, 2 de julio de 2014, disponible electrónicamente vía: <http://www.contrapunto.com.sv/reportajes/la-muerte-los-asecha-despues-de-una-marcha-gay>, visitado el 3 de diciembre de 2014.

⁷⁸ *Id.*

asesinato documentado de un hombre trans.⁷⁹ También, cabe mencionar que hasta noviembre de 2014 se tabularon 180 agresiones en contra de la población trans, confirmado por la actual Directora de ASPIDH.⁸⁰

Uno de los más recientes asesinatos fue el de Juan, un hombre trans, que fue asesinado el 3 de diciembre de 2014, recibiendo varios balazos frente a su casa.⁸¹ Juan era un hombre trans muy conocido en la comunidad y en su pueblo porque manejaba un camión de pasajeros. Él se encargaba de proveer transporte a los compañeros y compañeras a las marchas de orgullo LGBTI. Lamentablemente de los 13 asesinatos reportados en 2014, incluyendo el de Juan, ninguno ha sido investigado o judicializado debidamente por la policía ni por la Fiscalía General de la República. Tres activistas confirmaron que de hecho ninguno de los asesinatos de mujeres trans o gays han sido investigado o judicializado por el Estado y todavía siguen impunes.⁸² Además, como se destaca en la siguiente sección del enlace, muchas de las agresiones violentas que sufren las personas trans son perpetradas por agentes del Estado y aun cuando la víctima quiere denunciar al abusador y se le niega el acceso a la justicia.⁸³ La falta de investigación y enjuiciamiento de aquellos que agreden a las personas trans ha permitido en gran parte que la discriminación, los actos de violencia y asesinatos de odio continúen.⁸⁴ En El Salvador, las personas trans tienen que luchar solos sin la protección del gobierno en contra de la transfobia,

⁷⁹ Noticias Red LACTRANS, ASPIDH *difunde informe sobre violaciones de los Derechos Humanos en población trans en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México*, (nota que por lo menos 7 asesinatos fueron de mujeres trans) disponible electrónicamente vía: <http://redlactrans.org.ar/site/paises/el-salvador/el-salvador-noticias>.

⁸⁰ Xenia Gonzalez, El Mundo, *Impunidad rodea los crímenes de odio contra personas trans*, 19 de noviembre de 2014, disponible electrónicamente vía: <http://elmundo.com.sv/impunidad-rodea-los-crimenes-de-odio-contra-personas-trans>.

⁸¹ Irvin Alvarado, La Prensa Gráfica, *Fiscalía General de la Republica informa sobre asesinato en Santiago Nonualco*, 3 de diciembre de 2014, (el reportaje identifica a Juan con el nombre “oficial” de su DUI y no hace referencia a su identidad como hombre trans) disponible electrónicamente vía: <http://www.laprensagrafica.com/2014/12/03/fgr-informa-sobre-asesinato-en-santiago-nonualco>, visitado el 13 de diciembre de 2014.

⁸² Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

⁸³ Ver *infra* note 88 y texto adjunto.

⁸⁴ *Sexual Diversity in El Salvador: A Report on the Human Rights Situation of the LGBT Community*, University of California, Berkley, School of Law, July 2012, p. 17.

ya que los crímenes de odio no son condenados por el código penal de El Salvador. Las personas trans tampoco pueden buscar justicia a través de los canales de la policía, por medio de cargos criminales comunes, porque los agentes se niegan a tomar denuncias y a investigar casos donde la comunidad civil o los mismos agentes policiales hallan atentado en contra de las personas trans.⁸⁵

Por lo anteriormente expuesto, El Salvador esta en violación del Artículo 2 del PIDCP la falta de investigación y un recurso judicial efectivo. Adicionalmente, la inacción del gobierno sugiere que el Estado es cómplice y facilitador de la tortura y trato cruel e inhumano que sufren las personas trans de parte de funcionarios públicos que discriminan en su contra, porque tolera que estos casos no sean investigados ni judicializados simplemente por la orientación sexual o expresión de género de las víctimas. Consecuentemente, la inacción del gobierno en investigar y judicializar casos de agresión y asesinato de víctimas trans y LGBTI demuestra que El Salvador está en violación de los Artículos 7 y 26 del PIDCP.

Preguntas recomendadas:

- a) El Estado de El Salvador ha considerado implementar una ley que prohíba los crímenes de odio contra las personas trans? Y si no lo ha hecho, por qué no?
- b) El Estado de El Salvador ha lanzado una investigación sobre los homicidios de las personas trans desde el 2008 al 2014? Y si no lo ha hecho, por qué no?
- c) El Estado de El Salvador ha recopilado data de cuantas personas LGBTI han sido asesinados en El Salvador desde el 1998 al 2014? Y si no lo ha hecho, por qué no?
- d) El Estado de El Salvador ha enjuiciado a actores gubernamentales que torturan y cometen actos inhumanos y degradantes?

⁸⁵ Ver *infra* notas 88-89 y texto adjunto.

4) El Estado de El Salvador debe de implementar un plan para erradicar la impunidad del gobierno.

Específicamente problemático es que el Decreto Ejecutivo No. 56 llamado “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual,” el cual es el único mecanismo que tiene el gobierno para prevenir la discriminación no penaliza a quienes violan las reglas anti-discriminatorias dictaminadas en el Decreto.⁸⁶ El Artículo 1 y el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 56 indican que las entidades gubernamentales no pueden discriminar en contra de un individuo basándose en su orientación sexual o expresión de género, ya sea directamente o indirectamente.⁸⁷ Sin embargo, casos de discriminación por actores gubernamentales expuestos a continuación establecen que instancias gubernamentales continúan la discriminación en contra de las personas trans, y que el gobierno salvadoreño es cómplice y perpetra la tortura y actos denigrantes e inhumanos en contra de personas trans.

Activistas de la sociedad civil han subrayado y confirmado con evidencia que las entidades gubernamentales continúan violando el Decreto Ejecutivo No. 56 porque no temen que el gobierno les acuse por discriminación. Es más, activistas LGBTI han llamado paradójicamente el Decreto Ejecutivo No. 56 como *homo-lesbo-transfóbico*, ya que hace un llamado a *evitar* la discriminación y no a *erradicarla* por completo.

En lo particular, lo más preocupante es que las personas trans no tienen acceso a remedios jurídicos por violaciones de derechos humanos. Aunque se supone que la Policía Nacional Civil apoye a las víctimas de abusos, la comunidad trans es perseguida y humillada por estos actores del gobierno. Los activistas afirman que al hacer denuncias la policía se burla de

⁸⁶ Decreto Ejecutivo No. 56: Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual disponible electrónicamente vía: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/decretos/acuerdo_56_discriminacion_sexual.pdf.

⁸⁷ *Id.*

los hombres trans y mujeres trans, y no toman en serio sus alegaciones.⁸⁸ Los activistas tratan de concientizar a la policía explicando que sus vidas corren peligro y lo que reciben es el sarcasmo y palabras denigrantes de parte de la policía. Por ejemplo, ASPIDH reportó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México que la “Fiscalía General de la República de El Salvador, encargada de llevar la dirección de investigación del delito, no ha iniciado una sola investigación de los casos denunciados, mucho menos de los que les correspondería de oficio, y de los casos denunciados ningún caso tiene asignado fiscal.”⁸⁹ Adicionalmente, ASPIDH destacó que la homofobia en instancias del gobierno es tal que la Fiscalía General de la República de El Salvador

se niega a recibir las denuncias, los fiscales encargados de tomar la denuncias, principalmente en las delegaciones de Soyapango, Santa Ana, La Libertad, Ahuachapán, Morazán. . .[explicando] que la Fiscalía General ni permite ni siquiera el ingreso de las víctimas, es [solo] a través de la presión en Redes Sociales que se le gestiona al Fiscal General, Luis Martínez, [y] él personalmente llama a dichas sedes y de ese modo se logra que les reciban las denuncias.⁹⁰

ASPIDH también proveyó evidencia que cuando varias activistas de esa misma organización fueron testigos de un incidente de agresión en contra de mujeres trans, perpetrado por agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y agentes de la alcaldía en junio de 2013, la fiscalía de Santa Ana Delegación Central les negó su derecho de poner una denuncia en contra de agentes del CAM y de agentes de la alcaldía que agredieron a las víctimas.⁹¹ También, le negaron proveer peritajes de las lesiones físicas a las víctimas mujeres trans que fueron agredidas

⁸⁸ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

⁸⁹ ASPIDH, *Informe Presentado en el 152 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos de la población LGBTI en El Salvador, en el Palacio de Minería Ciudad de México* (Agosto 2014), disponible electrónicamente vía: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-%20ASPIDH%20DENUNCIA.pdf>.

⁹⁰ *Id.*

⁹¹ Correspondencia del caso de S., la denuncia fue finalmente presentada cuando intervino la delegada Yanira Díaz, quien tomó el caso. Copia física de la correspondencia esta archivada en *American University, Washington College of Law*.

y golpeadas por agentes del CAM y de la alcaldía.⁹² En fin, tuvieron que intervenir varios activistas de la sociedad civil para que finalmente se presentara la denuncia.

Además, hay un gran fallo interno entre la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República. Si la Policía Nacional Civil no manda una relatoría a la Fiscalía, o si la Fiscalía no recibe a tiempo la relatoría, se cierra el caso sin hacer más investigaciones. La Oficina de Auditoría es responsable de vigilar y dar seguimiento a los casos, pero esta oficina no ha tomado en serio las alegaciones de las víctimas y los activistas.⁹³ Por ejemplo, algunas oficinas de la fiscalía incluyendo las de: Soyapango, Santa Ana, La Libertad, Ahuachapán, y Morazán, donde los fiscales no aceptaron las denuncias de víctimas trans, ni permitieron que las personas trans entrasen a la oficina.⁹⁴ La Fiscalía ha fallado en no resolver denuncias e instancias sometidas cuando los policías cometen un delito. El mismo cuerpo de agentes metropolitanos ha cometido delitos en contra de personas trans que siguen impunes sin investigarse.

Parte de la impunidad del gobierno es que el mismo permite y tolera la discriminación, en vez de tomar acciones para su erradicación. Vía la Ley de Transparencia, las activistas y organizaciones LGBTI han documentado que la Dirección de Diversidad Sexual y Secretaría de Inclusión Social no ha contado hasta la fecha con indicadores específicos que sirvan de evidencia sobre las metas alcanzadas en materia de inclusión de la población trans.⁹⁵ Tampoco estas instancias gubernamentales han impulsado procesos de rendición de cuentas a la sociedad civil ni facilitado memorias de su trabajo desde su creación en el 2010. Sin monitorearse o sancionarse a sí mismo como gobierno que se supone que proteja los derechos humanos de sus ciudadanos, el

⁹² Correspondencia del caso de S., la denuncia fue finalmente presentada cuando intervino la delegada Yanira Díaz, quien tomó el caso. Copia física de la correspondencia esta archivada en *American University, Washington College of Law*.

⁹³ Testimonio de Paty Hernández, Fundadora de ASPIDH y actual Asesora Técnica de ASPIDH, archivado en *American University, Washington College of Law*.

⁹⁴ *Id.*

⁹⁵ Testimonio anónimo archivado en *American University, Washington College of Law*.

gobierno salvadoreño deja expuesta a comunidades vulnerables como las mujeres trans y hombres trans a la merced de la transfobia del país.

Preguntas recomendadas:

- a) Planea el Estado de El Salvador enmendar el Decreto Ejecutivo No. 56 para que incluya un mecanismo de denuncias y sanciones por discriminación perpetrada por agencias y agentes del gobierno?
- b) Qué planea hacer el Estado de El Salvador para que las delegaciones de Soyapango, Santa Ana, La Libertad, Ahuachapán, y Morazán acepten las denuncias de personas trans y permitan víctimas trans entrar a reportar abusos de derechos humanos?

IV. Recomendaciones

1. Enmendar la Constitución para que consagre el principio de no discriminación por orientación sexual y/o identidad y expresión de género.
2. Redactar y aprobar una ley de identidad sensible a las necesidades y vulnerabilidades de ambos las mujeres trans y los hombres trans para que puedan disfrutar de derechos fundamentales como votar, trabajar, tener vivienda, atención de salud, entre otros.
3. Redactar y aprobar una ley que penalice a las oficinas gubernamentales que tienen prácticas discriminatorias.
4. Redactar y aprobar una ley general en contra de la discriminación a las personas LGBTI entre la Secretaria de Inclusión Social, la Procuraduría de Derechos Humanos, en conjunto con los activistas y organizaciones LGBTI de El Salvador.
5. Enmendar el código penal para tipificar los crímenes de odio en contra de las personas trans.
6. Enmendar el código civil para tipificar la discriminación como un daño y perjuicio en contra de las personas trans y personas lesbianas, gay, bisexuales e intersex.
7. Enmendar el código del colegio electoral para proteger el derecho al sufragio de personas trans.
8. Elaborar la política nacional sobre Diversidad Sexual, para que la Dirección de Diversidad Sexual desarrolle programas y mecanismos de participación ciudadana.
9. Reformar el Decreto Ejecutivo No. 56 para eliminar conceptos discriminatorios. Por ejemplo, en vez de “evitar” la discriminación, que sea reformulado a “erradicar” la discriminación y que cuente con lineamientos de aplicación y sancionatorios.

10. Desarrollar los Ministerios de Trabajo, Educación, Salud, Seguridad y el Instituto de la Mujer para que sus correspondientes apuestas estratégicas que desarrollen a su interior la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 56.
11. Implementar una inclusión en el Ministerio de Salud para la salud integral de las personas trans para atender sus necesidades de salud específicas.

V. Conclusiones

En los últimos años, el Estado de El Salvador ha empezado a reconocer algunos derechos de los hombres trans y mujeres trans en El Salvador, pero estos avances no son suficientes para garantizar los derechos humanos de las personas trans. Muchas violaciones de derechos humanos de las personas trans resultan (1) por la ausencia de una ley de identidad; (2) por la falta de tipificación del discrimen por orientación sexual o expresión de género en el código civil; (3) por la falta de tipificación de los crímenes de odio en el código penal, criminalizar la discriminación en contra de las personas trans; y (4) por la impunidad de los actores gubernamentales. Es imperativo que El Salvador tome acción para proteger los derechos de los hombres trans y las mujeres trans, porque la violencia y discriminación contra ellos está escalando alarmantemente. La revisión periódica pendiente de El Salvador promueve una oportunidad perfecta para el Estado abordar las violaciones de derechos humanos de las personas trans y para afirmar un compromiso a salvaguardar los derechos de las personas trans, cumpliendo fielmente con las provisiones de las convenciones internacionales de las cuales El Salvador es partícipe.